

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Tabla de Contenido

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A	4
BASES DEL CONTRATO	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	8
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA	8
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES	8
SECCIÓN C	8
ÁMBITO DE COBERTURA	8
Cláusula III. COBERTURAS	8
Cláusula IV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	16
Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	17
Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	17
Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS	18
Cláusula VIII. PROPIEDAD NO ASEGURABLE	20
Cláusula IX. PROPIEDAD EXCLUIDA	20
Cláusula X. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	20
SECCIÓN D	20
ACREEDOR	20
Cláusula XI. ACREEDOR	20
SECCIÓN E	21
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	21
Cláusula XII. DEDUCIBLES	21
Cláusula XIII. PLURALIDAD DE SEGUROS	21
Cláusula XIV. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	21
Cláusula XV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	22
Cláusula XVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	22
Cláusula XVII. VARIACIONES EN EL RIESGO	23
Cláusula XVIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	24
SECCIÓN F	24
PRIMAS	24
Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS	24
Cláusula XX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	25
Cláusula XXI. DOMICILIO DE PAGO	25
Cláusula XXII. PERÍODO DE GRACIA	25
Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA	26
SECCIÓN G	26
RECARGOS Y DESCUENTOS	26
Cláusula XXIV. RECARGOS Y DESCUENTOS	26
SECCIÓN H	27
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	27
Cláusula XXV. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	27
Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	29

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXVII. PROPIEDAD RECUPERADA	29
Cláusula XXVIII. PAGO PROPORCIONAL	29
Cláusula XXIX. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	29
SECCIÓN I	29
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES	29
Cláusula XXX. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	29
Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	30
Cláusula XXXII. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	31
SECCIÓN J	31
CONDICIONES VARIAS	31
Cláusula XXXIII. AUMENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA (ÚNICAMENTE PARA...	31
Cláusula XXXIV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR	32
Cláusula XXXV. SOBRESSEGURO	32
Cláusula XXXVI. INFRASEGURO	32
Cláusula XXXVII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	32
Cláusula XXXVIII. DERECHO A INSPECCIÓN	32
Cláusula XXXIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO.	32
Cláusula XL. TASACIÓN	33
Cláusula XLI. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE	33
Cláusula XLII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	33
Cláusula XLIII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	34
Cláusula XLIV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	34
Cláusula XLV. COMISIÓN DE COBRO	34
SECCIÓN K	34
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Cláusula XLVI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	34
Cláusula XLVII. LEGISLACIÓN APLICABLE	35
SECCIÓN L	35
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	35
Cláusula XLVIII. COMUNICACIONES	35
SECCIÓN M	35
LEYENDA DE REGISTRO	35
Cláusula XLIX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	35

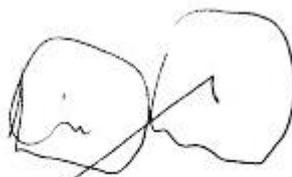
ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



MBA. Luis Fernando Campos Montes
Gerente General
Cédula Jurídica 4-000-001902

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN A
BASES DEL CONTRATO****Cláusula I. DEFINICIONES**

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección, mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. Addendum:

Documento físico y/o magnético que se adiciona a una póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar las condiciones generales, especiales y particulares.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos a base de metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

3. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el asegurado para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.

4. Agravación del Riesgo:

Variación de factores que inciden en un aumento de la probabilidad de que ocurra un riesgo, dada una situación diferente a la inicial. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. Sinónimo de alteración del riesgo.

5. Asegurado:

Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.

7. Casa de habitación, Unidad habitacional:

Se entiende como cualquier local o edificio de casa de habitación o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

8. Condiciones Especiales:

Cláusulas de carácter especial, que en ocasiones se incluyen en la póliza mediante endoso, para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

9. Condiciones Generales:

Conjunto de cláusulas básicas que establece el Asegurador para regular el Contrato de Seguros.

10. Condiciones Particulares:

Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

11. Declaración reticente o reticencia:

Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.

12. Declaración falsa o falsedad:

Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

13. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

14. Deducible:

Monto fijo, porcentual o expresado en días, indicado en la solicitud del seguro y que se establece en las condiciones particulares de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

15. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

16. Huelga:

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas. Sinónimo de Disturbio Obrero.

17. Hurto:

Acto por medio del cual una persona se apodera ilegítimamente de un bien material, sin utilizar como medio para tal acto la intimidación o violencia en las personas o fuerza en los bienes.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

18. Incendio:

Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

19. Infraseguro:

Situación que se origina cuando el valor que se atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.

20. Interés asegurable:

Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de su integridad patrimonial. Si el interés del Asegurado se limita a una parte de la cosa asegurada, su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.

21. Locales Conexos:

Conjunto de edificios dedicados a un mismo fin o fines que les sean conexos o complementarios, ubicados en el mismo predio, debidamente cercado y con vigilancia permanente.

22. Locales Contiguos:

Inmueble con dos o más locales adyacentes y comunicados, ocupados por el mismo Asegurado.

23. Locales Dispersos:

Inmuebles ubicados en diferentes predios.

24. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

25. Obras de arte:

Manifestación artística que requiere de la aplicación de una técnica precisa y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

26. Pérdida:

Es el daño y/o perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio o en los bienes para los que tenga interés asegurable, provocado por un siniestro.

27. Pérdida consecuencial:

Pérdida real sufrida por el asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

28. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, Especiales, y la adenda que se agregue a esta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.

29. Predio residencial:

Sitio o lugar declarado por el Asegurado en la solicitud, en el que se ubicarán los bienes asegurados. Lo constituyen el edificio de casa de habitación, demás estructuras y el terreno usados por el Asegurado como residencia, siempre y cuando estén indicados en la solicitud de aseguramiento.

30. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado o tomador al Asegurador como contraprestación al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

31. Primer riesgo relativo:

Modalidad en la que se permite asegurar un porcentaje del valor total de los bienes.

32. Robo:

Es el apoderamiento de la propiedad asegurada del interior de los predios residenciales descritos en la solicitud, por persona o personas que hagan uso de la fuerza o violencia sobre las cosas o las personas para procurarse entrada y cometer el hecho.

33. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

34. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento amparado o no por la póliza.

35. Siniestro:

Acontecimiento inesperado, y ajeno a la voluntad del asegurado del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.

36. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

37. Tasación:

Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

38. Tomador del seguro:

Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

39. Valor convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (asegurado - asegurador) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del infraseguro.

40. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

41. Valor expuesto:

Lo que vale el bien asegurado al momento del siniestro.

42. Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

43. Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física, o la de cualquier instrumento que sirva como arma, o se usen medios hipnóticos o de narcóticos, con el mismo propósito.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, el Certificado de Seguro, así como su addenda.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado y/o tomador, por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados (menaje y obras de arte) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

COBERTURA BÁSICA

Opción #1

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a. Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- c. El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada en ese rubro.
- d. El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, por la suma asegurada y hasta un máximo de ₡200.000,00 (doscientos mil colones) o su equivalente en dólares americanos.
- e. Para el aseguramiento de obras de arte se debe aportar la siguiente información: valor de compra, avalúo certificado por personas o firmas acreditadas.

Opción #2

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a. Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- c. El Robo de artículos y obras arte cuyo valor unitario sea superior a los \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta-), por el que haya presentado lista detallada con la descripción, su valor de compra o avalúo certificado por personas o firmas acreditadas. Además, el Instituto se reserva el derecho de realizar una inspección previa a la emisión del contrato o inclusión de nuevos objetos.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

- d. El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando estos bienes sean comunes a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada.
- e. Prendas de vestir, lencería y zapatos del Asegurado, hasta el 5% de la suma asegurada.
- f. El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, hasta un máximo de ₡200.000,00 (doscientos mil colones) o su equivalente en dólares americanos.

Opción #3

COBERTURA A: Robo y tentativa de robo

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- a. Pérdida o daño sufrido a los bienes amparados en este contrato ocasionada por robo o tentativa de robo mientras estén en los predios residenciales indicados en la solicitud.
- b. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por el Asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada, siempre que éste sea propietario de ellos o responsable contractualmente.
- c. El robo de artículos y obras de arte cuyo valor unitario sea superior a los \$3.000,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta-), por el que haya presentado lista detallada con la descripción, su valor de compra o avalúo certificado por personas o firmas acreditadas. Además, el Instituto se reserva el derecho de realizar una inspección previa a la emisión del contrato o inclusión de nuevos objetos.
- d. El robo de los bienes pertenecientes a personas que se encontraren en calidad de visitas en el domicilio del Asegurado, siempre y cuando estos bienes sean comunes a los bienes asegurados en este contrato, hasta el 2% de la suma asegurada.
- e. Prendas de vestir, lencería y zapatos del Asegurado, hasta el 5% de la suma asegurada.
- f. El robo de discos compactos originales, cassettes originales y películas originales, hasta un máximo de ₡200.000,00 (doscientos mil colones) o su equivalente en dólares americanos.

El Instituto también cubrirá los gastos razonables en que el Asegurado incurra para adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

COBERTURA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA HOGAR

Los beneficios de MULTIASISTENCIA HOGAR se brindan de forma gratuita a las pólizas de Robo Unidad Habitacional, mediante el Plan Base.

Los servicios de MULTIASISTENCIA HOGAR tienen por objeto coadyuvar en la atención de las situaciones emergentes que se detallan más adelante, lo cual no implicará, bajo ninguna circunstancia, atender o inspeccionar labores del mantenimiento ordinario o extraordinario que deba darse a los bienes objeto de este seguro.

Los servicios de MULTIASISTENCIA HOGAR se brindan en especie, lo que implica que no se procederá con ninguna indemnización (pago de dinero) ni se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios ni bajo otras circunstancias, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el reembolso del costo incurrido por el Asegurado en los términos que el Instituto le haya autorizado y hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios aquí contemplados. Asimismo, tampoco cubre, el costo de los materiales, partes o refacciones de los bienes sujetos a reparación o involucrados en el servicio asistencial; los cuales estarán a cargo y serán asumidos por el asegurado.

Este servicio se brinda siempre y cuando la póliza se encuentre al día con el pago de la prima del seguro.

Los servicios de Multiasistencia se podrán otorgar siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando los servicios sean requeridos para inmuebles habitacionales denominados condominios tanto horizontales como verticales y el daño a reparar involucre "áreas comunes entre condominios habitacionales" (de pared a pared y /o de piso a techo o viceversa), el asegurado que solicite el servicio de Multiasistencia, deberá haber conseguido el permiso expreso del otro propietario y de la administración de los condóminos para efectuar las reparaciones.

No se cubrirán remodelaciones, mejoras ni mantenimiento ordinario o extraordinario, tampoco se cubrirán los deducibles que el asegurado esté obligado a asumir en caso de un siniestro.

Si el Asegurado requiere alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura MULTIASISTENCIA HOGAR, detallados en las presentes Condiciones, así como la información actualizada de los proveedores que brindan los servicios, deberá llamar al número 800-800-8001, el cual opera las 24 horas del día, los 365 días al año y se le coordinará el envío de un proveedor de acuerdo con la disponibilidad y zona de atención de los mismos.

Sobre los servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, sin previa autorización del Instituto; en ausencia de la llamada, no procederá amparo alguno de reclamo, ni de reembolso

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Los términos en que se brindan los servicios y el límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentran establecidos en cada uno de los servicios que se detallan adelante y aplicarán cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas aquí detalladas. Estos servicios son aplicables durante la vigencia del seguro, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre para un mismo riesgo y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de multiasistencia; al ocurrir un evento aplicará únicamente el servicio, hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no a la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

El servicio de multiasistencia no se hará extensivo a otras propiedades del asegurado que estén en condiciones de arrendamiento a menos que cada unidad habitacional cuente con su póliza respectiva. limitándose a brindar solamente los servicios de Fontanería, Cerrajería, Electricidad y Rotura de cristales.

En caso de que el asegurado agote el número de eventos y/o se exceda de los límites a los que tiene derecho, puede hacer uso del servicio de Multiasistencia por referencia o conexión, siempre que se trate de los servicios nombrados en esta cobertura, esto quiere decir que se le otorga el servicio y este deberá pagar directamente al proveedor, previa coordinación; constituyendo ésta una situación ajena al servicio gratuito agotado.

Si el servicio requerido se motiva u origina por los daños o la ocurrencia de un evento cubierto por alguna de las otras coberturas suscritas, el asegurado deberá presentar el aviso de siniestro por la cobertura afectada en la sede del INS de su conveniencia; y en este caso no operará la cobertura de Multiasistencia.

Asimismo se aclara que en todas aquellas reparaciones en que se requiera romper alguna (s) pieza (s) de piso cerámico, azulejos, madera, linóleo, alfombra o cualquier otra clase o material, o cambiar algún vidrio ahumado, polarizado, entintado, esmerilado o de cualquier otro tipo o modelo, dado que el Instituto solo coordina el servicio y mano de obra hasta los límites establecidos, no cubrirá el costo de los materiales y no será nuestra responsabilidad reponer la (s) pieza (s) afectada (s) con igual tipo, color, estilo o calidad a la que existía, de igual forma tampoco será obligación ni conllevará de nuestra parte realizar la sustitución total del material circundante del área total.

Este servicio se brindará únicamente a la vivienda asegurada; y podrá ser solicitado por el asegurado titular, cónyuge e hijos menores de 21 años que al momento de requerir el servicio, convivan en la casa asegurada (aplica para el caso de los servicios de fontanería, electricidad, conexión con profesionales y traslados a cita médica). Los servicios de cerrajería y rotura de cristales serán otorgados solamente al asegurado titular y en su presencia, o con una autorización de éste por escrito.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

MULTIASISTENCIA HOGAR PLAN BASE

El Plan Base se otorga para las pólizas de Robo Unidad Habitacional

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío de un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería y evitar el deterioro de los bienes del Asegurado, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

No obstante lo anterior, este servicio no incluirá el cambio o reposición de llaves, cacheras u otras instalaciones fijas de agua potable; tampoco cubre el costo de los materiales; todo lo cual estará a cargo y serán asumidos por el asegurado que recibe el servicio.

Este servicio se extiende a las “áreas comunes entre condominios”, (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario, y autorización de la administración del condominio.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta- por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

2. Cerrajería:

En caso de inutilización o daño de cerraduras, se gestionará el envío, de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer el funcionamiento de la misma. No se cubrirá el costo de los materiales a utilizar en las reparaciones, ni tampoco la reposición de llaves o llavines, lo cual estará a cargo y serán asumidos por el asegurado que recibe el servicio. Este servicio aplica solamente para cerraduras de puertas o ventanas que den al exterior de la vivienda, es decir aquellas que den directamente a la calle o directamente al patio o aquellas que conecta a la vivienda directamente por el sector del garaje; no aplica para daños en llavines de puertas o ventanas internas.

Asimismo, en caso de intento de robo y/o por un evento accidental se inhabilite el portón eléctrico y se imposibilite el cerrado automático y la apertura normal de este, el Instituto brindará la asistencia de igual forma enviando un operario con el fin de habilitar el portón; asumiendo el asegurado el costo de los materiales o refacciones para su reparación.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

No se cubrirá daños o defectos en el motor eléctrico ni tampoco daños en llavines eléctricos.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta- por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el interior de la casa de habitación o condominio habitacional asegurado, resultado de fallas, desperfectos, corto circuito, sobrecarga o avería de las instalaciones eléctricas; (únicamente en el interior de la vivienda o dentro de sus predios) se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Nota: No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico.

No incluye los materiales, el cambio de la instalación eléctrica, el cambio de toma corrientes ni enchufes, o cualquier otra parte o refacción, lo cual estará cargo y será asumido por el asegurado.

Este servicio se extiende a las “áreas comunes entre el condominio”, (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario

No cubre los accidentes ocasionados a la instalación eléctrica fuera de la vivienda asegurada o que obedezcan o se produzcan por fallas del suministro de energía por parte de las empresas proveedoras de estos servicios o que sean ocasionados por vehículos de cualquier tipo, árboles, ramas o animales de cualquier especie.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta- por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento.

4. Rotura de cristales:

Únicamente en caso de rotura total de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación (entiéndase fachada exterior la cara principal de la vivienda) o condominio habitacional asegurado que de a la calle o al patio, se gestionará el envío, de un operario que procederá a dar el servicio de mano de obra

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

para la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. El costo del cristal de puertas o ventanas y de cualquier parte o refacción estará a cargo y deberá ser asumida por el asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta- por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

5. Conexión con profesionales:

El servicio se limitará únicamente a proporcionar información y poner a disposición del asegurado, profesionales en derecho, informática o técnicos en el campo eléctrico o informático de distintas áreas en la materia que le puedan asistir. Las formulaciones y/o acciones que pacte el asegurado con alguno de los proveedores; quedará únicamente a criterio, decisión y coordinación propia y exclusiva de asegurado; siendo por tanto limitada a brindar información y referencias; sobre las que el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

En caso que el asegurado acceda a la referencia para el suministro de los servicios. Deberá el asegurado pagar directamente al proveedor

Para el caso de especialistas en el área legal se pondrá a disposición del Asegurado la referencia (conexión) de una red de proveedores en el ámbito legal, las 24 horas del día durante los 365 días del año. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios, los cuales deberán correr por cuenta del asegurado.

Así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes y el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

6. Servicio de traslado a cita médica programada:

Por este servicio se podrá enviar una ambulancia terrestre u otro vehículo con autorización vigente, legalmente habilitado para el transporte público de personas, para atender una cita médica programada para trasladar al Asegurado al centro hospitalario más cercano en un radio máximo de 40 kilómetros.

Si el traslado excede este radio de movilización y/o el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser asumido y cubierto por el Asegurado.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Aplicará siempre que el Asegurado, por su condición física (ciudadano de oro o con algún grado de discapacidad o afectación física o convalecencia), se encuentre imposibilitado para movilizarse normalmente o trasladarse por otros medios a su cita médica.

En este caso y circunstancia, se le coordinará el servicio, con una anticipación de 24 horas.

El operador del call center además de verificar el estado de la persona que requiere el servicio, solicitará los datos personales del asegurado, nombre y lugar del centro médico, nombre del especialista médico que le atenderá, fecha y hora de la cita médica, origen y destino del traslado. El traslado en caso de urgencia, se limitará hasta el centro hospitalario más cercano a su vivienda. Si el asegurado vive en zona rural y la cita está programada en algún hospital de Cabecera, se otorga el servicio siempre y cuando el asegurado asuma el costo excedente del límite de cobertura establecido para este servicio.

El asegurado se compromete a facilitar al proveedor una copia del comprobante de la cita médica.

Límite de cobertura: Hasta USD \$100,00 (cien dólares exactos) o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta- por evento.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Los eventos de ida y regreso se contabilizarán como eventos independientes, serán registrado y cargados a la póliza.

Cláusula IV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Las modalidades de contratación disponibles son:

1. Robo Unidad Habitacional Opción 1:

Aseguramiento de menaje y/ obras de arte con lista.

Monto asegurado al 100% o a Primer Riesgo Relativo de acuerdo a los siguientes porcentajes: 75%, 60% y 50%.

2. Robo Unidad Habitacional Opción 2:

Aseguramiento de menaje sin lista

Monto asegurado a Primer Riesgo Relativo del 50%.

3. Robo Unidad Habitacional Opción 3:

Aseguramiento de menaje sin lista.

Monto asegurado al 100%.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Opción de aumento automático de la suma asegurada.

Cláusula V. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El monto asegurado debe corresponder al porcentaje pactado calculado sobre el total de los bienes que se encuentran en la unidad habitacional.

El asegurado debe mantener actualizado el monto del seguro de acuerdo al Valor Real Efectivo de la totalidad de los bienes.

En caso de incumplimiento de dicha disposición, el Instituto aplicará la cláusula de Infraseguro.

Para la opción 1 queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a reportar en esta póliza todos los bienes objeto de amparo, ubicados en el lugar descrito en la solicitud y sobre los cuales tenga interés asegurable.

Cláusula VI. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Opción #1:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro. Los incisos b, d y e, que se describen en la cláusula denominada Coberturas, no operan en exceso de la suma asegurada.

Opción #2:

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

Los incisos b, d, e y f, que se describen en la cláusula denominada Coberturas, no operan en exceso de la suma asegurada.

Cuando los bienes que forman parte del menaje incluido en esta póliza tengan valores unitarios mayores a \$1.500,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta-), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción y valor. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Opción #3:

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto, salvo previsiones del seguro.

Los incisos b, d, e y f, que se describen en la cláusula denominada Coberturas, no operan en exceso de la suma asegurada.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Cuando los bienes que forman parte del menaje incluido en esta póliza tengan valores unitarios mayores a \$3.000,00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario -precio de venta-), deberán ser reportados al Instituto, con su respectiva descripción. De no ser así, la responsabilidad máxima del Instituto, será hasta por la suma antes indicada.

Cláusula VII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
4. Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes asegurados, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.
5. Saqueo.
6. Hurto.
7. Robo o tentativa de robo, en los cuales el Asegurado, o cualquiera de sus asociados en interés, sirvientes o empleados, sean autores o cómplices.
8. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él sean autores o cómplices.
9. Robo o tentativa de robo de bienes (siempre y cuando éstos sean de la misma naturaleza a los bienes asegurados en este contrato) que no sean propiedad del Asegurado, pero por los cuales sea civilmente responsable, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
10. Incendio o explosión.

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES**

11. Daños sufridos a productos perecederos por falta de fluido eléctrico.
12. Cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración o reparación de los bienes destruidos o dañados a su estado original.

Para la cobertura de Asistencia

13. Accidentes y daños ocasionados en la vivienda en caso de erupciones volcánicas, huracanes, trombas, sismos, movimientos telúricos, terremotos o temblores de tierra o cualquier fenómeno meteorológico, excepto cuando el Asegurado pruebe que los daños ocurrieron independientemente de la existencia de tales condiciones.
14. Inundaciones, provenientes de riesgos no cubiertos en esta cobertura.
15. Accidentes o daños producidos por explosión que no provengan de sustancias, aparatos o instalaciones de uso doméstico común y corriente, y aquellos que sean de uso habitual en la residencia permanente del Asegurado.
16. Las pérdidas consecuenciales.
17. No aplicará para labores de mantenimiento o daños o defectos por carencia de mantenimientos de la vivienda. Este aspecto será evaluado y quedará a juicio del INS o bien sus representantes.
18. No aplicará ni se otorgará ningún tipo de asistencia de las mencionadas que están o puedan estar asociadas con: comején, termitas, y/o por uso, desgaste, erosión o vicio propio.
19. Los servicios de asistencia que se requieran a causa de derrames en los sistemas de evacuación de aguas o filtraciones de humedad en muros, tapias o paredes, a no ser que se deriven de las situaciones previstas para el servicio de fontanería.
20. No se brindarán servicios de asistencia, cuando el uso del inmueble asegurado, es ilícito o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.
21. Cualquier evento por el que se requiera del servicio de asistencia, en razón de la ocurrencia de un riesgo o evento amparado por las coberturas suscritas en el presente contrato, en donde alcance o no el deducible correspondiente.
22. No se cubrirán servicios fuera del territorio nacional.
23. No aplicará para labores de mantenimiento o daños o defectos por carencia de mantenimientos de la vivienda.
24. No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico que funcione con energía eléctrica.

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES****Cláusula VIII. PROPIEDAD NO ASEGURABLE**

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

1. Toda especie de seres vivos.
2. Tarjetas de débito, crédito o transferencia de fondos.

Cláusula IX. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidas las pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan a:

1. Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.
2. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
3. Líquidos, artículos de belleza, limpieza y cuidado personal, celulares y armas de fuego.
4. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
5. Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

Cláusula X. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

**SECCIÓN D
ACREEDOR****Cláusula XI. ACREEDOR**

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

Cláusula XII.DEDUCIBLES

El deducible se rebajará de la indemnización que corresponda, según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro, y se indicará en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado.

Cláusula XIII. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato.

Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XIV. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Cuando el Instituto lo requiera, el asegurado deberá gestionar ante el propietario de la mercancía indemnizada, su traspaso a nombre del Instituto o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente.

Mientras el Instituto no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario, y la responsabilidad por su cuidado recaerá en el asegurado, quien no podrá disponer ni hacer abandono de ellos sin autorización expresa del

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Instituto.

El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. **En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.**

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán al Instituto, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el asegurado o propietario de los bienes lo solicite, el Instituto podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula XV. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea y participando en las diligencias en que se requiera su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, los reportes de las llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en la fecha del evento, desde teléfonos pre pago y post pago, información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento e información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado, en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XVI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XVII. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto, se procederá de la siguiente manera:

- a. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con 1 mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.
- b. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.
- c. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio.

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omita la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XVIII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XIX. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción. La prima deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la fecha acordada de pago en los casos de pago fraccionado, el inicio de la vigencia de una prórroga o renovación del seguro, según corresponda.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula XX. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales. Si el Asegurado opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo según el siguiente detalle:

Plan de pago	Colones
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre por 2
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.10 y se divide entre por 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.11 y se divide entre por 4
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.12 y se divide entre por 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.13 y se divide entre 12
Deducción mensual	Sin recargo

Plan de pago	Dólares
Anual	Sin recargo
Semestral	Se multiplica la prima anual por 1.05 y se divide entre por 2
Cuatrimestral	Se multiplica la prima anual por 1.06 y se divide entre por 3
Trimestral	Se multiplica la prima anual por 1.07 y se divide entre por 4
Bimestral	Se multiplica la prima anual por 1.08 y se divide entre por 6
Mensual	Se multiplica la prima anual por 1.09 y se divide entre 12
Deducción mensual	Sin recargo

Cláusula XXI. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Cláusula XXII. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago fraccionado establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
2. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.
5. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles

Cláusula XXIII. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada.

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN G RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula XXIV. RECARGOS Y DESCUENTOS

Descuento por siniestralidad: De acuerdo con la experiencia siniestral del cliente (últimos 3 años), se ofrece un descuento/recargo, aplicables a la cobertura básica, a partir de la cuarta renovación o prórroga, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Porcentaje de Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 20%	Hasta un 20%	
Más de 20% a 40%	Hasta un 15%	
Más de 40% a 60%	Hasta un 10%	
Más de 60% a 80%		Hasta un 10%
Más de 80% a 100%		Hasta un 15%
Más de 100% a 120%		Hasta un 20%

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES****SECCIÓN H
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS****Cláusula XXV. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS**

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá:

- a. Denunciar el delito ante las autoridades judiciales competentes.
- b. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Para el trámite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:
 - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com
 - Página WEB del INS, www.ins-cr.com
 - Sedes y oficinas de Seguros en cualquier parte del territorio nacional, cuyos teléfonos y ubicación se detallan en la página WEB.
- c. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de 48 horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas y aportar el Acta de Inspección Ocular y Recolección de Indicios. Así mismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
- d. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo), o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.
- e. Los plazos señalados en los incisos anteriores es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el siniestro. Caso contrario los daños ocurridos en el siniestro, la valoración de la pérdida y de la suma asegurada se establecerá con los valores vigentes en la fecha del siniestro.
- f. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

- g. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada cuando así lo amerite.
- h. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- i. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.
- k. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado**, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad de la cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero:

La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

Si como resultado en el cálculo de la pérdida se genera infraseguro, los gastos razonables que sean susceptibles de pago para preservar la propiedad asegurada correrán la misma suerte en la aplicación de infraseguro en las coberturas de daño directo.

- l. El Instituto quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.
- m. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de estos incisos se hayan cumplido.
- n. Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se tramitó la reclamación, dentro del plazo que se indica en la cláusula denominada: Plazo de Prescripción.

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES****Cláusula XXVI. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Cláusula XXVII. PROPIEDAD RECUPERADA

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Cláusula XXVIII. PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

Cláusula XXIX. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o tomador.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales.

**SECCIÓN I
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES****Cláusula XXX. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA**

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse tácitamente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXI. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado; la terminación operará con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación.

En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un treinta y nueve por ciento (39%) por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórroga hasta la fecha de cancelación</u>	<u>Porcentaje devengado de la prima anual</u>
Hasta 5 días naturales	36%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	42%
Más de 35 hasta 65 días naturales	50%
Más de 65 hasta 95 días naturales	57%
Más de 95 hasta 125 días naturales	63%
Más de 125 hasta 155 días naturales	69%
Más de 155 hasta 185 días naturales	75%
Más de 185 hasta 215 días naturales	80%
Más de 215 hasta 245 días naturales	85%
Más de 245 hasta 275 días naturales	89%
Más de 275 hasta 305 días naturales	93%
Más de 305 hasta 335 días naturales	97%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Cláusula XXXII. MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Con al menos un mes de anticipación al vencimiento, el Instituto informará al Asegurado y Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el Contrato de Seguros.

SECCIÓN J CONDICIONES VARIAS

Cláusula XXXIII. AUMENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA (ÚNICAMENTE PARA LA OPCIÓN 3)

El Asegurado podrá solicitar expresamente la aplicación de aumentos automáticos de un 5% en la suma asegurada de menaje en cada renovación anual del contrato.

**ROBO UNIDAD HABITACIONAL
CONDICIONES GENERALES****Cláusula XXXIV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR**

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto Nacional de Seguros.

Cláusula XXXV. SOBRESEGURO

En caso de siniestro, el Instituto indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que, en ningún caso, el Instituto será responsable por una suma mayor al valor real del interés que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XXXVI. INFRASEGURO

Esta póliza está sujeta a la condición de proporción indemnizable, esto es, si la propiedad cubierta por este seguro se encuentra en el momento de la pérdida con un monto mayor a la suma asegurada, el Asegurado solo tendrá derecho a recuperar bajo el presente contrato la proporción de la pérdida mencionada tal y como la guarde la suma Asegurada con respecto a los valores totales de dicha propiedad.

Cláusula XXXVII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula XXXVIII. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Cláusula XXXIX. SUBROGACIÓN Y TRASPASO.

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. **El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.**

Cláusula XL. TASACIÓN

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula XLI. POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y/o Tomador se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la Política Conozca a su Cliente, asimismo se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto se lo solicite.

El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado y/o Tomador incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles.

Cláusula XLII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

manifestación por escrito del asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Cláusula XLIII. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza, que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el seguro.

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el banco e institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta, fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

Cláusula XLIV. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza.

No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la entrega de la póliza, para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación, serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Cláusula XLV. COMISIÓN DE COBRO

El Instituto podrá otorgar una comisión de cobro por recaudación de primas al Tomador del Seguro o aquellas entidades agrupadoras con las que se formalice un convenio de recaudación, mediante el cual dichas entidades realicen la gestión de cobro a sus trabajadores, agremiados o clientes.

El monto de la comisión se indicará en las Condiciones Particulares del Contrato.

SECCIÓN K RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula XLVI. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la

ROBO UNIDAD HABITACIONAL CONDICIONES GENERALES

Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Cláusula XLVII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N.º 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N.º 8956 del 12 de setiembre del 2011, y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN L COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula XLVIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula XLIX. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G07-43-A01-031- V5 de fecha 22 de mayo del 2019.